SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:44:30 am

El documento OFICIO Nro 2024-01-08054 del 21-02-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-1496 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:
y matrículas inscritas parcialmente: 074-116807 074-116808
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-9332, 2024-074-1-9333

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

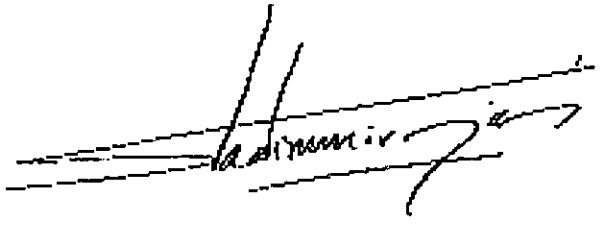
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2024-01-08054 del 21-02-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D.C.

RADICACION: 2024-074-6-1496

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 11:39:11 a

176078714

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-1496**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OFICIO No.: 2024-01-08054 del 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGC

MATRICULAS: 074-116807, 074-116808

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho
OTROS	888	1	N	$	
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	$	

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 11:39:16 :

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-9332

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1496
MATRICULA: 074-116807
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 11:39:16 :

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-9333

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1496
MATRICULA: 074-116808
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116807

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: PARROQUIA
FECHA APERTURA: 05/02/2020 RADICACION: 2020-46 CON: ESCRITURA DE 18/12/2019
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA N. 1 CON AREA DE 156 M2 CON COEFICIENTE DE 59.77% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2643 DE FECHA 18-12-2019 EN NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 156 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS.
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS.
COEFICIENTE: 59.77.

COMPLEMENTACIÓN:
BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO REALIZO DIVISION MATERIAL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA N. 940 DE 14-05-2019 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 16-05-2019 A FOLIO 074-115200. TERRENO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL SE/OR BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO, POR COMPRAVENTA QUE LE HICIERA LA SE/ORA ACERO DE VASQUEZ GRACIELA, SEGUN ESCRITURA 430 DE FECHA 05-03-2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 06-03-2019 AL FOLIO 074-94998.- ACERO DE VASQUEZ GRACIELA ADQUIRIO EL PREDIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 02-05-2018, PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA NO 2017-00371, Y REGISTRADA EL 17-05-2018 AL FOLIO 074-94998.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 3 # 4 B - 5 CASA NUM 1 CASAS DE LA COLINA 1 P H

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-115200

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 07/01/2020 Radicación 2020-074-6-46
DOC: ESCRITURA 2643 DEL: 18/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "CASAS DE LA COLINA 1 P.H."
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/09/2021 Radicación 2021-074-6-8259
DOC: ESCRITURA 2162 DEL: 16/09/2021 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - EN PRIMER GRADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116807

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062
A: SANDOVAL ARCHILA MARCO TULIO **CC# 10534550**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 17/11/2022** **Radicación 2022-074-6-10084**
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1563 DEL: 02/11/2022 SUPERINTENDENCIA FIRNANCIERA DE COLOMBIA. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0464 PROHIBICION REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACION LIQUIDADOR - PROHIBICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CONSENTIMIENTO DEL JUEZ DE LA INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS BIENES DE NATURALEZA INEMBARGABLE EN VIRTUD DE LA LEY 285/1996, LEY 70/1931 Y LEY 425/1999.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." NIT# 9011608712

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 29/02/2024** **Radicación 2024-074-6-1360**
DOC: OFICIO 2024-01-084054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA - COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. EXPEDIENTE NRO. 106.823.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062
A: SUPERINETENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." NIT# 9011608712

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 29/02/2024** **Radicación 2024-074-6-1360**
DOC: OFICIO 2024-01-084054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0424 EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." NIT# 9011608712
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2021-51 Fecha: 22/02/2021
SE CORRIGE DE RURAL A URBANO; VALE ART.59, LEY 1579 DE 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116807

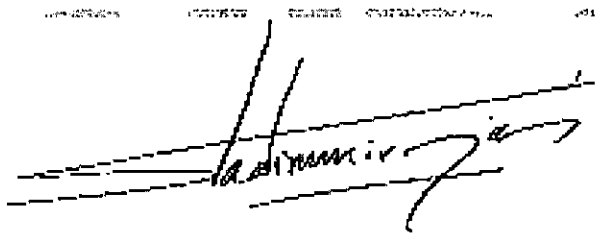
COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-9332 FECHA:04/03/2024
NIS: /OV4tHm496idAdIL5kURifzleLR5uPeonIv4AIws+IA=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116808

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: PARROQUIA
FECHA APERTURA: 05/02/2020 RADICACION: 2020-46 CON: ESCRITURA DE 18/12/2019
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA N. 2 CON AREA DE 136 M2 CON COEFICIENTE DE 52.1% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2643 DE FECHA 18-12-2019 EN NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 136 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS.
COEFICIENTE: 52.1

COMPLEMENTACIÓN:
BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO REALIZO DIVISION MATERIAL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA N. 940 DE 14-05-2019 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA; REGISTRADA EL 16-05-2019 A FOLIO 074-115200. TERRENO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL SE/OR BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO, POR COMPRAVENTA QUE LE HICIERA LA SE/ORA ACERO DE VASQUEZ GRACIELA, SEGUN ESCRITURA 430 DE FECHA 05-03-2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 06-03-2019 AL FOLIO 074-94998.- ACERO DE VASQUEZ GRACIELA ADQUIRIO EL PREDIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 02-05-2018, PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA NO 2017-00371, Y REGISTRADA EL 17-05-2018 AL FOLIO 074-94998.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CL 3 # 4 B - 7 CASA NUM 2 CASAS DE LA COLINA 1 P H

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-115200

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 07/01/2020 Radicación 2020-074-6-46
DOC: ESCRITURA 2643 DEL: 18/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "CASAS DE LA COLINA 1 P.H."
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/09/2020 Radicación 2020-074-6-4673
DOC: ESCRITURA 1308 DEL: 17/09/2020 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116808

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062
A: LEON MORENO ARISTULIO **CC# 7229659**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/02/2022** **Radicación 2022-074-6-1233**
DOC: ESCRITURA 192 DEL: 11/02/2022 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - A ESCRITURA 1308 DEL 17-09-2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO CC# 1052392062
A: LEON MORENO ARISTULIO **CC# 7229659**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/11/2022** **Radicación 2022-074-6-10084**
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1563 DEL: 02/11/2022 SUPERINTENDENCIA FIRNANCIERA DE COLOMBIA. DE BOGOTA, D.C. . VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0464 PROHIBICION REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACION LIQUIDADOR ; PROHIBICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CONSENTIMIENTO DEL JUEZ DE LA INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS BIENES DE NATURALEZA INEMBARGABLE EN VIRTUD DE LA LEY 285/1996, LEY 70/1931 Y LEY 425/1999.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO **CC# 1052392062**
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." **NIT# 9011608712**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 04/03/2024** **Radicación 2024-074-6-1496**
DOC: OFICIO 2024-01-08054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA - COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. EXPEDIENTE NRO. 106.823.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." **NIT# 9011608712**
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 04/03/2024** **Radicación 2024-074-6-1496**
DOC: OFICIO 2024-01-08054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0424 EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." **NIT# 9011608712**
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-116808

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:07:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2021-51 Fecha: 22/02/2021

SE CORRIGE DE RURAL A URBANO; VALE, ART.59, LEY 1579 DE 2012.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2024-074-1-9333 FECHA:04/03/2024

NIS: /OV4tHm496g6QUwWlnpo/vzleLR5uPeo6QlUeEX/XQ8=

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-01-084054

Tipo: Salida Fecha: 21/02/2024 05:13:00 PM
Trámite: 87011 - INVENTARIO VALORADO DE BIENES
Sociedad: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR Exp. 106823
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 899999007 - oficina de registro de instrumentos público
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-032481

Fecha 4/03/2024 11:07:41 a. m.
Folios 2 Anexos 43
Origen SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES / 0742024ER00032
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto INSCRIBIR TOMA DE POSESION

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C: 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Señor (a)
oficina de registro de instrumentos públicos de duitama
Carrera 19 No. 16 - 31
DUITAMA BOYACÁ

REFERENCIA Comunicación de medidas cautelares ordenadas en el Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022.

PROCESO **Sujetos del proceso.** Sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en toma de posesión como medida de intervención.
Juez del proceso. Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades.
Expediente. 106.823.

Respetuosamente comunico que, mediante el Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades ordenó la imposición de medidas cautelares sobre la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en toma de posesión como medida de intervención, en toma de posesión como medida de intervención. Las medidas cautelares ordenadas fueron las siguientes:

i. **Inscribir la toma de posesión como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral primero de la parte resolutiva del auto de 30 de agosto de 2022, en concordancia con lo definido en los artículos 7 (literal "a")[1] y 8 (inciso segundo)[2] del Decreto 4334 de 2008. Muy respetuosamente y en aras de dar claridad a las órdenes dadas, se sugiere la inscripción de esta medida cautelar bajo el código registral *"0466 - Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada."*

[1] *"En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas: a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas;"*
[2] *"Si procede la intervención, la Superintendencia de Sociedades expedirá la providencia de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la persona natural o jurídica y designará en la misma providencia el agente interventor."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia corresponde con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C: 20 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

ii. **Inscribir el embargo de los bienes como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral sexto de la parte resolutiva del auto de 30 de agosto de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 (numeral 3)[3] del Decreto 4334 de 2008. Muy respetuosamente y en aras de dar claridad a las órdenes dadas, se sugiere la inscripción de esta medida cautelar bajo el código registral *"0424 - Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido".*

El detalle de los bienes e inscripciones que deben realizarse es el siguiente:

Propietario	Matrícula inmobiliaria	Porcentaje de propiedad	Medidas cautelares ordenadas y código registral sugerido
Pablo Andres Santiago Berdugo (CC. 1.052.392.062)	074-116807	100%	(i) Inscribir en los bienes la toma de posesión como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades. Se sugiere el código registral *"0466 - Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada*
	074-116808	100%	(ii) Inscribir el embargo de los bienes como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades. Se sugiere el código registral *"0424 - Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido".*

Así las cosas, le solicito proceder de conformidad e informar de ello al Despacho en el término de cinco (5) días a la recepción del presente oficio. No sobra indicar que las instrucciones del Despacho son auténticas órdenes judiciales de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

[3] *"La toma de posesión para devolución conlleva: (...) 3. Las medidas cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido y la orden de inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de sus sucursales, si las hubiere, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

JHOVANNY OCAMPO SALAZAR
Funcionario Designado

TRD: ACTUACIONES
Rad 2023-09-041433
J7898
Anexo. Tres (3) copias auténticas y ejecutoriadas del Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Al contestar cite el No. 2022-01-639045

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2022 04:18:59 PM
Trámite: 87001 - AUTO DECRETA INTERVENCIÓN JUDICIAL - INC
Sociedad: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR Exp. 0
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-012497

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia corresponde con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Sujeto del proceso
Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar
Marco Bernal Carrillo

Asunto
Decreta intervención

Proceso
Intervención Judicial

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando 2022-01-616957 de 18 de agosto del 2022, la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, remitió la radicación 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022 mediante la cual se adjuntó la Resolución 1018 de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En dicha resolución, la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público desarrollados por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. identificada con Nit. 901-160.871, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad señalada. También ordenó remitir copia del acto a este Despacho, para que dentro del ámbito de competencia de esta Entidad se adopten las medidas pertinentes de acuerdo con el Decreto 4334 de 2008.

3. Lo anterior toda vez que en la investigación adelantada se pudo demostrar que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., a través de diferentes modalidades contractuales, a 28 de febrero de 2022 se encontraba obligada con 124 personas, por un monto total $2.315.047.700, sin prever a cambio la entrega de un bien o servicio. Suma que según se indica en la Resolución 1018 de 2022, supera el 50% del patrimonio líquido de la sociedad con cierre a la misma fecha[1] y que habría recibido a través de las modalidades de contratos de inversión y préstamos de terceros[2], configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

4. De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la investigación adelantada se determinó que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., según el modelo de negocio establecido, realizaba distintas actividades, entre ellas, la suscripción de dos modalidades de "*apalancamiento financiero*", denominadas "*inversión de capital*" y "*préstamos de capital*", obligaciones que garantizaba mediante la suscripción de letras de cambio firmadas por el representante legal[3].

[1] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 23.
[2] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.
[3] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C., 29 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

5. Según la investigación realizada, específicamente el contrato de inversión de capital, era una modalidad mediante la que recibía recursos de terceros cuyo fin era apalancarse para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, en este caso en especial la Torre Barcelona[4]. De acuerdo con la información recabada en la investigación, con este contrato, el cliente entregaba una suma de dinero para invertir en un proyecto de construcción. Por su parte, Construcol S.A.S. reconocía el capital y una suma fija de utilidad que se pagaría periódicamente (mensual, trimestral), devolviendo su totalidad al finalizar el plazo, que oscilaba entre 12 y 18 meses[5]. En la investigación se estableció que en dos casos se suscribieron letras de cambio para soportar la obligación[6].

6. De acuerdo con la información recopilada por la Superintendencia Financiera en la actuación, el representante legal de la sociedad reportó 46 contratos de inversión celebrados por valor de $906.000.000, celebrados en las sedes de Duitama, Tunja, Sogamoso y Bucaramanga[7]. Según habría indicado el representante legal, esta modalidad inició en enero de 2022[8].

7. Según lo señaló la Superintendencia Financiera en la investigación, se encontró que las personas que celebraron estos contratos entregaron los recursos para invertir en el proyecto denominado Torre Barcelona, en el que supuestamente se construirían varias unidades de vivienda. Como se advirtió en la investigación, al parecer se habrían recibido recursos de distintos inversionistas para la misma unidad de vivienda[9].

8. De acuerdo con la explicación que brindó el representante legal y que consta en la resolución emitida, la utilidad a los clientes se calcula con una regla simple de tres, respecto del valor de venta, el valor de construcción y el valor de la inversión[10]. Según se señala en la investigación, se encontró que 20 personas invirtieron $390.000.000 para la construcción del apartamento 402 de la Torre Barcelona, cuyo valor fue calculado entre $185.000.000 y $197.000.000, mientras que el valor de construcción fue determinado en $90.000.000[11].

9. De otra parte, los contratos de préstamos, como señala la investigación, habrían sido celebrados verbalmente a partir de enero de 2022, y a través de los que se habrían recibido recursos de terceras personas a los que Construcol S.A.S. se comprometía a devolver en el plazo generalmente de 1 año. Se indicó que las obligaciones eran garantizadas con letras de cambios suscritas por el representante leal de la sociedad a Pablo Andrés Santiago Berdugo a título personal[12].

10. Como indicó la sociedad Construcol S.A.S. a la Superintendencia Financiera, se habrían celebrado contratos con 56 personas, a quienes se les entregaron 56 letras de cambio, por valor de $1.138.400.000, en las sedes de Tunja, Sogamoso y Duitama[13].

11. Se advierte en la investigación, que en la situación financiera reportada por Construcol S.A.S., con corte del 28 de febrero de 2022, se observa en la cuenta "*Instrumentos financieros en obligaciones financieras*", obligaciones con 59 personas por concepto de préstamos, por valor de $1.202.732.700[14], que corresponden a 3 más de los informados[15]. Así mismo, se encontró que en la cuenta "*otros pasivos*" se reportaron obligaciones con 65 personas por valor de $1.112.315.000, que corresponden

[4] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 8.
[5] Ibídem.
[6] Ibídem.
[7] Ibídem.
[8] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 11
[9] Ibídem.
[10] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 7
[11] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 12
[12] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 13
[13] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 13.
[14] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 16.
[15] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 17.

AUTENTICACIÓN
El coordinador del Centro de Servicios Judiciales de la Superintendencia de Sociedades
HUGO CONSTAIN
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 19 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

a los contratos de inversión celebrados[16]. De esta forma, se advirtió en la investigación que se encontraron 19 operaciones adicionales a las reportadas por la sociedad señalada[17].

12. En este sentido, se señaló en la investigación que en los estados financieros con corte a 28 de febrero de 2022, se reportaron obligaciones vigentes con 124 personas por $2.315.047.700[18], que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. habría recibido a partir de enero de 2022[19].

13. Según se advierte en la Resolución emitida por la Superintendencia Financiera, la sociedad Construcol S.A.S. se obligó con las anotadas personas a la devolución del capital en un plazo determinado y además, en relación con los contratos de inversión, se obligó al reconocimiento de una rentabilidad periódica. Actividades, que según señala la investigación y como se desprende los contratos celebrados, no se encuentran atadas a los resultados de las actividades, sino que se pactan al momento de la entrega de los recursos[20].

14. Según advierte la Superintendencia Financiera, dichas obligaciones se encuentran vigentes y además, no prevén la entrega real de un bien o la prestación de un servicio a cambio de la recepción de dinero[21].

15. Por otra parte, en cuanto al patrimonio líquido de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., según la información reportada a la Superintendencia Financiera, como se señala en la investigación, con corte al 28 de febrero de 2022, es negativo de $184.776.587[22], mientras que para el corte de 31 de diciembre de 2021[23], fue de $89.696.949. De esta forma, se advierte en la investigación que el monto de las obligaciones vigentes, y contraídas por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., superan el 50% de su patrimonio líquido, tanto al 31 de diciembre de 2021 y al 28 de febrero de 2022[24].

16. En este orden de ideas, de acuerdo con la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., con corte al 28 de febrero de 2022 había asumido pasivos con más de 20 personas, con lo que se configuró el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015. Así mismo, se determinó que las obligaciones asumidas superaban el 50% del patrimonio líquido de la sociedad.

17. Como se desprende de la investigación adelantada, las actuaciones desplegadas por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, están enmarcadas en los supuestos de captación masiva de recursos del público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La captación no autorizada de recursos del público, atenta contra el orden público y económico, por cuanto implica, de forma general, la entrega de ahorro del público a sujetos que no están autorizados para ejercer dicha actividad, porque no cumple los estándares de solvencia económica o profesionalidad para administrarlos.

[16] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 18.
[17] Ibídem.
[18] Ibídem.
[19] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 18.
[20] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.
[21] Ibídem.
[22] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 19.
[23] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 21.
[24] Ibídem.

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 26 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

2. El Decreto 4333 de 2008, declaró el estado de emergencia nacional, en cuanto consideró que las actividades de captación o recaudo de dineros del público a través de operaciones no autorizadas, llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado.

3. Al respecto, el Estado ha establecido distintas herramientas para que las autoridades persigan este tipo de actividades. Entre ellas, el Decreto Ley 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, que faculta a la Superintendencia de Sociedades a ordenar diferentes medidas de intervención, tales como la toma de posesión y la liquidación judicial, sobre unos sujetos relacionados con la captación no autorizada, con el fin de permitir la pronta devolución de recursos obtenidos de manera ilegal. La norma surgió "*debido a la crisis social y económica que se presentó en el país, en el año 2008, por el ejercicio de la actividad financiera de forma ilegal*"[25].

4. El Gobierno consideró que era necesario "*adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades (...) los activos que sean recuperados por las autoridades competentes*"[26].

5. Según el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, se otorga a la Superintendencia de Sociedades, amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de personas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la Ley, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. El artículo 2 del anotado de la misma norma dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma, dispone que las decisiones que se tomen en el marco de la medida de toma de posesión para devolver, son decisiones de carácter jurisdiccional.

6. La Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades"*[27].

7. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. A su vez, sostuvo que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, así: *"Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades"*[28].

[25] Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa - Sección Cuarta. 14 de agosto de 2013. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00720-01(19814)
[26] Decreto 4333 de 2008. Consideraciones.
[27] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.
[28] Ibídem.

AUTENTICACIÓN
El suscrito Jefe del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 23 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

8. El Decreto establece dos momentos distintos de la intervención estatal, en relación con la medida que se adopta. Un primer momento de la intervención estatal corresponde a la investigación que puede ser adelantada tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Sociedades, tal como lo dispone el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008. En ambos casos, dichas entidades son competentes para decretar la medida de intervención consagrada en el literal e) del artículo 7 del decreto 4334 de 2008, que corresponde a "*La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)*".

9. Es en este momento de la intervención estatal, cuando se determinan a) La ocurrencia de hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas[29]; b) El periodo de tiempo durante el cual el cual ocurrieron los hechos objetivos o notorios señalados y c) los sujetos de la medida de intervención, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008[30].

10. El segundo momento de la intervención es el proceso judicial, que inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación adelantada en los términos señalados. Es importante resaltar que el Juez no determina la ocurrencia de las actividades de captación, ni las personas sujetas de la medida de intervención respecto de las que se inicia el proceso, sino que estas se determinan en la investigación adelantada.

11. El proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008 y 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia[31].

12. La naturaleza del proceso judicial de intervención es *sui generis*, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008[32]. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.

13. Sobre el asunto, el Consejo de Estado consideró: "*A partir de estas ideas, se deben resolver las siguientes las inquietudes: i) qué naturaleza tiene el acto de toma de posesión para devolución (....) Sobre el primer aspecto, la respuesta no resulta fácil, pues en varios artículos del decreto 4334 se dispone que la intervención de la Superintendencia es de naturaleza administrativa –arts. 3 y 7-; pero a continuación, incluso en esos mismos dos preceptos, y en otros más, se dispone, por ejemplo, que: "El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional" -art. 3- (Negrillas fuera de*

[29] Decreto 4334 de 2008. Artículo 6.
[30] Decreto 4334 de 2008. Artículo 5. "Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".
[31] Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.
[32] Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 "(...) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento *"sui generis"* que recoge elementos propios de los procesos concursales (...)".

texto). En este mismo sentido, los arts. 7 parágrafo 1, 8, 10, entre otros, también disponen lo mismo, de donde se deduce, finalmente, que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional"[33].

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
Con la información cargada con el Documento que lleva el No. 1
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

14. En la señalada sentencia C-145 de 2009, la Corte Constitucional consideró que las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, no afectan derechos fundamentales así: "*Por lo que respecta a la evaluación sobre la idoneidad, conducencia y posible afectación de garantías fundamentales por parte de las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008, encuentra esta Corte que resultan aptas para la consecución de los fines propuestos en el Decreto 4333 de 2008, y los que de manera específica están señalados en el artículo 2° de aquella preceptiva, de suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de las personas naturales o jurídicas que ejercen irregularmente la actividad financiera a través de captaciones o recaudos no autorizados, así como para establecer un procedimiento que garantice la pronta devolución de los recursos obtenidos en esas actividades*"[34].

15. Por lo tanto, la aplicación de las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, por parte de este Despacho en el marco del proceso judicial de intervención, han sido avaladas por la Corte Constitucional, siendo importante insistir en las competencias del Juez de acuerdo con la citada norma.

16. El artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 establece los sujetos de las medidas de intervención, así: *"Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".*

17. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. de DUR 1074 de 2015, dispone que "*La Superintendencia de Sociedades, ordenará la toma de posesión para devolver o la liquidación judicial, a los sujetos descritos en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, medidas que, en relación con los sujetos vinculados, operarán también respecto de la totalidad de sus bienes, los que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso*".

18. El señalado artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, fue objeto de control de constitucionalidad, en los siguientes términos: "*El artículo 5 del Decreto que se revisa dispone que son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas, vinculadas 'directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de (sic) haber entregado sus recursos'.*

Advierte esta Corte que la anterior enunciación de las actividades, negocios, operaciones y personas que son sujetos de intervención se aviene a la Constitución Política, pues es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención regulada en el Decreto 4334 de 2008, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de las medidas de excepción que, como se ha explicado, están orientadas a combatir las actividades sobrevinientes de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público mediante la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

Sin embargo, la expresión "o indirectamente" presenta problemas constitucionales, toda vez que, como advierte el Procurador, puede ser interpretada en el sentido de hacer destinatarios de las medidas de excepción reguladas en el Decreto 4334 de 2008 a

[33] Concejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. 9 de diciembre de 2009. Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)
[34] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

AUTENTICACION
El secretario(a) del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia corresponde con el Documento que reposa a la vista
Bogotá D.C. 29 FEBRERO 2016
EL SECRETARIO(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, v. gr. empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o la libertad de empresa (arts. 25 y 333 Const.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas. Por tal razón, se declarará su exequibilidad en el entendido de que no abarca a terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales"[35].

19. A su vez, el artículo 6 del Decreto 4334, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, establece los supuestos para la adopción de las medidas de intervención, así: *"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable*

Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales".

20. De acuerdo con el artículo 7 de la misma norma, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto.

21. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la Resolución 1018 de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia, aportada con memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022 y puesta en conocimiento de este Despacho con memorando 2022-01-616957 de 18 de agosto del 2022, se señaló que en la investigación adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, desde enero de 2022, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 201 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

22. Específicamente, como se desprende de la Resolución mencionada, la investigación determinó que a 28 de febrero de 2022, la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., a través de su representante legal Pablo Andrés Santiago Berdugo, adquirió obligaciones con 124 personas por valor de $2.315.047.700, a través de las modalidades contractuales denominadas contratos de inversión y préstamos, monto que supera el 50% de su patrimonio líquido a dicha fecha.

23. Como se señala en la investigación, a través de estas obligaciones recibió sumas de dinero que se obligó a restituir al vencimiento del plazo acordado, que oscilaba entre 12 y 18 meses, y en el caso de los contratos de inversión reconociendo una suma fija de utilidad periódica que se fijaba al momento de suscribir el contrato, garantizando las mismas a través de la suscripción de letras de cambio. Esto sin que se evidenciara, como se advierte en la resolución remitida, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio a cambio del dinero recibido.

24. Ahora bien, la ocurrencia de las actividades de captación, suponen la presunción legal de que los sujetos contemplados en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, participaron de la misma. La presunción a la que se hace referencia, es de carácter legal y por lo tanto, puede ser desvirtuada.

[35] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 29 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

25. Este Despacho ha sostenido que la oportunidad con la que cuentan los sujetos de la intervención, para desvirtuar la presunción legal de responsabilidad que se genera, es la solicitud de desintervención. Estas deben tramitarse garantizando el derecho a la defensa, pero sin olvidar que la carga de desvirtuar recae en el sujeto de la intervención y no en el Juez. Esto se traduce en que los sujetos de las medidas deben en su solicitud aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer ante el Juez, de frente al análisis que este haga de la situación particular.

26. La solicitud deberá ponerse en traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar que las partes del proceso, especialmente los afectados, puedan pronunciarse sobre dichas solicitudes. Una vez surtido el traslado, el Despacho deberá pronunciarse sobre las pruebas que se tendrán en cuenta para decidir la solicitud, teniendo en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, y bajo las reglas del Código General del Proceso. Agotada la etapa probatoria, el Despacho procederá a decidir la solicitud realizada.

27. Teniendo en cuenta que no hay norma que establezca que la decisión deba adoptarse en audiencia, está podrá tomarse en providencia que en todo caso, estará sujeta a los recursos procedentes, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008. De cualquier forma, bajo los principios de celeridad y concentración procesal, las solicitudes también podrán atenderse en las audiencias que se realicen dentro del proceso, cuando el Juez así lo considere pertinente.

28. Sobre la oportunidad para presentar las solicitudes de desintervención, para que esta pueda tener el efecto esperado por los sujetos, cual es la liberación de su patrimonio de las medidas establecidas, se advierte que solo podrán afectar el inventario aquellas solicitudes que se presenten hasta antes del traslado del inventario de bienes distintos a dinero, en los términos de la Ley 1116 de 2006, aplicable según lo dispuesto en el mencionado artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

29. Cuando la solicitud se haga con posterioridad a dicha fecha, aunque sea atendida por el Juez, no podrá tener como consecuencia, la afectación del inventario ya constituido. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

30. Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los intervenidos, se ordenará a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, que remita la Resolución 1018 de 2022, con el fin de que haga parte del expediente del proceso de intervención judicial. Así mismo, se ordenará que el expediente virtual remitido por la Superintendencia Financiera, sea incorporado al expediente de intervención judicial en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen. En todo caso, se advertirá al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar el expediente remitido, salvo aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

31. De acuerdo con lo expuesto, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Decreto 1736 de 2020, se decretará la intervención judicial, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, en calidad de representante legal de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (E),

RESUELVE

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 1018 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto.

Segundo. Ordenar la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto Ley 4334 de 2008, para lo cual el juez fijará fecha de diligencia.

Tercero. Designar como interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Marco Bernal Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía número 80.007.424, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 5, en la ciudad de Bogotá, celular 3124624348 y correo electrónico mbcbernal@hotmail.com.

Cuarto. Advertir al interventor que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2 y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.

AUTENTICACIÓN
El Secretario(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2014
EL CORRESPONDIENTE ANTE EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Octavo. Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos decretados.

Noveno. Ordenar a la SIJIN - Departamento de Automotores y a las autoridades competentes, que realicen la inmovilización de los vehículos de propiedad de los sujetos intervenidos, lo cual deberá ser comunicado de forma inmediata al interventor. Dicha comunicación deberá surtirse en Bogotá en la Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 5, celular 3124624348 o al correo electrónico mbcbernal@hotmail.com, del interventor. Adicionalmente, deberá poner a disposición del interventor los vehículos que inmovilicen y avisar de ello a este Despacho.

Décimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. Líbrese el oficio respectivo.

Décimo Primero. Ordenar a los establecimientos bancarios, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares los sujetos intervenidos, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne, que podrá ser consultado en el link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo Segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y la medida cautelar, y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

AUTENTICACION
El coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia remitida con el Documento que hoy se le cita
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas el interventor designado.

Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de ineficacia.

Décimo Sexto. Remitir al Fiscal designado para el caso, de acuerdo con la remisión hecha por la Superintendencia Financiera en el artículo séptimo de la Resolución 1018 de 2022, una copia de la presente providencia por medio de la que se decreta la medida de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2 y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

Décimo Séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne, que podrá ser consultado en el link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx

Décimo Noveno. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que remita al expediente de intervención, las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2018 al 2022, de los sujetos intervenidos a través de este auto.

Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la información solicitada en el numeral previo, sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

Vigésimo Primero. Advertir al interventor, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100-000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 incorporado al DUR 1074 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Segundo. Ordenar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT;

AUTENTICACIÓN
El coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos

Vigésimo Tercero. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, remita la información contable de los sujetos intervenidos particularmente, en los términos del artículo 23 de la citada circular.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la interventora, que dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión sobre los recursos presentados a la decisión de reconocimiento de afectados, en los términos del literal f) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

Vigésimo Quinto. Advertir al interventor que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo Sexto. Requerir al auxiliar de justicia para que en caso de cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los elementos señalados en el artículo 4 de la misma norma y el numeral 4 de la Circular 100-000014 de 13 de agosto de 2021. La gestión que proceda, deberá ser informada dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

Vigésimo Séptimo. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la fijación de un aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, por un término de tres (3) días, en el que se informa acerca del inicio del presente proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, el nombre del interventor y el lugar donde los afectados deberán presentar sus reclamaciones, de acuerdo con el artículo 9.6 del Decreto Ley 4334 de 2008. Copia del aviso será fijado en la página web que abra la interventora si es procedente, en la de los intervenidos si la tienen, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

Vigésimo Noveno. Ordenar al interventor, que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, dentro de los dos días siguientes a su posesión, publique un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el que informe sobre la medida de intervención y convoque a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presenten sus solicitudes en el lugar que señale, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

Trigésimo. Ordenar a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, que remita la Resolución 1018 de 2022, con el fin de que haga parte del expediente del proceso de intervención judicial.

Trigésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore al expediente de intervención judicial, en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, el expediente virtual remitido por la Superintendencia Financiera, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen. Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar el expediente remitido, salvo aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

Trigésimo Segundo. Advertir a los sujetos de las medidas de intervención, que las solicitudes de desintervención que se presenten con posterioridad al traslado del inventario valorado de bienes en los términos del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, no podrán afectar los bienes que conforman dicho inventario, sin perjuicio de que la solicitud

sea atendida por el Juez. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación con su traslado, como lo dispone la Ley 1116 de 2006, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C.: 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Notifíquese y cúmplase,

Escriba el texto aquí

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Radicado 2022-01-616957
O6586

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2022-01-639045 del 30 agosto 2022

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 05 septiembre 2022

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes febrero de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-01-084054

Tipo: Salida Fecha: 21/02/2024 05:13:00 PM
Trámite: 87011 - INVENTARIO VALORADO DE BIENES
Sociedad: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR Exp. 106823
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 899999007 - oficina de registro de instrumentos público
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-032481

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Señor (a)
oficina de registro de instrumentos públicos de duitama
Carrera 19 No. 16 - 31
DUITAMA BOYACÁ

REFERENCIA Comunicación de medidas cautelares ordenadas en el Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022.

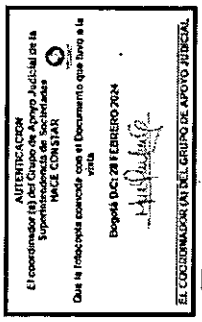
PROCESO **Sujetos del proceso.** Sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en toma de posesión como medida de intervención.
Juez del proceso. Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades.
Expediente. 106.823.

Respetuosamente comunico que, mediante el Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades ordenó la imposición de medidas cautelares sobre la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en toma de posesión como medida de intervención, en toma de posesión como medida de intervención. Las medidas cautelares ordenadas fueron las siguientes:

i. **Inscribir la toma de posesión como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral primero de la parte resolutiva del auto de 30 de agosto de 2022, en concordancia con lo definido en los artículos 7 (literal "a")[1] y 8 (inciso segundo)[2] del Decreto 4334 de 2008. Muy respetuosamente y en aras de dar claridad a las órdenes dadas, se sugiere la inscripción de esta medida cautelar bajo el código registral *"0466 - Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada."*

[1] *"En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas: a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas;"*
[2] *"Si procede la intervención, la Superintendencia de Sociedades expedirá la providencia de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la persona natural o jurídica y designará en la misma providencia el agente interventor."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



ii. **Inscribir el embargo de los bienes como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral sexto de la parte resolutiva del auto de 30 de agosto de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 (numeral 3)[3] del Decreto 4334 de 2008. Muy respetuosamente y en aras de dar claridad a las órdenes dadas, se sugiere la inscripción de esta medida cautelar bajo el código registral *"0424 - Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido".*

El detalle de los bienes e inscripciones que deben realizarse es el siguiente:

Propietario	Matrícula inmobiliaria	Porcentaje de propiedad	Medidas cautelares ordenadas y código registral sugerido
Pablo Andres Santiago Berdugo (CC. 1.052.392.062)	074-116807	100%	(i) Inscribir en los bienes la toma de posesión como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades. Se sugiere el código registral *"0466* - Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada
	074-116808	100%	(ii) Inscribir el embargo de los bienes como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades. Se sugiere el código registral *"0424 - Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido".*

Así las cosas, le solicito proceder de conformidad e informar de ello al Despacho en el término de cinco (5) días a la recepción del presente oficio. No sobra indicar que las instrucciones del Despacho son auténticas órdenes judiciales de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

[3] *"La toma de posesión para devolución conlleva: (...) 3. Las medidas cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido y la orden de inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de sus sucursales, si las hubiere, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

JHOVANNY OCAMPO SALAZAR
Funcionario Designado

TRD: ACTUACIONES
Rad 2023-09-041433
J7898
Anexo. Tres (3) copias auténticas y ejecutoriadas del Auto 910-012497 (2022-01-639045) de 30 de agosto de 2022.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 -11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2022 04:18:59 PM
Trámite: 87001 - AUTO DECRETA INTERVENCIÓN JUDICIAL - INC
Sociedad: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR Exp. 0
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-012497

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
El (la) suscrito(a) Coordinador(a) del Centro de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia contenida sobre el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C., 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL CENTRO DE APOYO JUDICIAL

Sujeto del proceso
Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar
Marco Bernal Carrillo

Asunto
Decreta intervención

Proceso
Intervención Judicial

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando 2022-01-616957 de 18 de agosto del 2022, la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, remitió la radicación 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022 mediante la cual se adjuntó la Resolución 1018 de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En dicha resolución, la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público desarrollados por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. identificada con Nit. 901-160.871, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad señalada. También ordenó remitir copia del acto a este Despacho, para que dentro del ámbito de competencia de esta Entidad se adopten las medidas pertinentes de acuerdo con el Decreto 4334 de 2008.

3. Lo anterior toda vez que en la investigación adelantada se pudo demostrar que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., a través de diferentes modalidades contractuales, a 28 de febrero de 2022 se encontraba obligada con 124 personas, por un monto total $2.315.047.700, sin prever a cambio la entrega de un bien o servicio. Suma que según se indica en la Resolución 1018 de 2022, supera el 50% del patrimonio líquido de la sociedad con cierre a la misma fecha[1] y que habría recibido a través de las modalidades de contratos de inversión y préstamos de terceros[2], configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

4. De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la investigación adelantada se determinó que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., según el modelo de negocio establecido, realizaba distintas actividades, entre ellas, la suscripción de dos modalidades de "*apalancamiento financiero*", denominadas "*inversión de capital*" y "*préstamos de capital*", obligaciones que garantizaba mediante la suscripción de letras de cambio firmadas por el representante legal[3].

[1] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 23.
[2] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.
[3] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C.: 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

5. Según la investigación realizada, específicamente el contrato de inversión de capital, era una modalidad mediante la que recibía recursos de terceros cuyo fin era apalancarse para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, en este caso en especial la Torre Barcelona[4]. De acuerdo con la información recabada en la investigación, con este contrato, el cliente entregaba una suma de dinero para invertir en un proyecto de construcción. Por su parte, Construcol S.A.S. reconocía el capital y una suma fija de utilidad que se pagaría periódicamente (mensual, trimestral), devolviendo su totalidad al finalizar el plazo, que oscilaba entre 12 y 18 meses[5]. En la investigación se estableció que en dos casos se suscribieron letras de cambio para soportar la obligación[6].

6. De acuerdo con la información recopilada por la Superintendencia Financiera en la actuación, el representante legal de la sociedad reportó 46 contratos de inversión celebrados por valor de $906.000.000, celebrados en las sedes de Duitama, Tunja, Sogamoso y Bucaramanga[7]. Según habría indicado el representante legal, esta modalidad inició en enero de 2022[8].

7. Según lo señaló la Superintendencia Financiera en la investigación, se encontró que las personas que celebraron estos contratos entregaron los recursos para invertir en el proyecto denominado Torre Barcelona, en el que supuestamente se construirían varias unidades de vivienda. Como se advirtió en la investigación, al parecer se habrían recibido recursos de distintos inversionistas para la misma unidad de vivienda[9].

8. De acuerdo con la explicación que brindó el representante legal y que consta en la resolución emitida, la utilidad a los clientes se calcula con una regla simple de tres, respecto del valor de venta, el valor de construcción y el valor de la inversión[10]. Según se señala en la investigación, se encontró que 20 personas invirtieron $390.000.000 para la construcción del apartamento 402 de la Torre Barcelona, cuyo valor fue calculado entre $185.000.000 y $197.000.000, mientras que el valor de construcción fue determinado en $90.000.000[11].

9. De otra parte, los contratos de préstamos, como señala la investigación, habrían sido celebrados verbalmente a partir de enero de 2022, y a través de los que se habrían recibido recursos de terceras personas a los que Construcol S.A.S. se comprometía a devolver en el plazo generalmente de 1 año. Se indicó que las obligaciones eran garantizadas con letras de cambios suscritas por el representante leal de la sociedad a Pablo Andrés Santiago Berdugo a título personal[12].

10. Como indicó la sociedad Construcol S.A.S. a la Superintendencia Financiera, se habrían celebrado contratos con 56 personas, a quienes se les entregaron 56 letras de cambio, por valor de $1.138.400.000, en las sedes de Tunja, Sogamoso y Duitama[13].

11. Se advierte en la investigación, que en la situación financiera reportada por Construcol S.A.S., con corte del 28 de febrero de 2022, se observa en la cuenta "*Instrumentos financieros en obligaciones financieras*", obligaciones con 59 personas por concepto de préstamos, por valor de $1.202.732.700[14], que corresponden a 3 más de los informados[15]. Así mismo, se encontró que en la cuenta "*otros pasivos*" se reportaron obligaciones con 65 personas por valor de $1.112.315.000, que corresponden

[4] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 8.
[5] Ibídem.
[6] Ibídem.
[7] Ibídem.
[8] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 11
[9] Ibídem.
[10] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 7
[11] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 12
[12] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 13
[13] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 13.
[14] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 16.
[15] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 17.

AUTENTICACIÓN
El coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que obra a la vista
Bogotá D.C., 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

a los contratos de inversión celebrados[16]. De esta forma, se advirtió en la investigación que se encontraron 19 operaciones adicionales a las reportadas por la sociedad señalada[17].

12. En este sentido, se señaló en la investigación que en los estados financieros con corte a 28 de febrero de 2022, se reportaron obligaciones vigentes con 124 personas por $2.315.047.700[18], que la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. habría recibido a partir de enero de 2022[19].

13. Según se advierte en la Resolución emitida por la Superintendencia Financiera, la sociedad Construcol S.A.S. se obligó con las anotadas personas a la devolución del capital en un plazo determinado y además, en relación con los contratos de inversión, se obligó al reconocimiento de una rentabilidad periódica. Actividades, que según señala la investigación y como se desprende los contratos celebrados, no se encuentran atadas a los resultados de las actividades, sino que se pactan al momento de la entrega de los recursos[20].

14. Según advierte la Superintendencia Financiera, dichas obligaciones se encuentran vigentes y además, no prevén la entrega real de un bien o la prestación de un servicio a cambio de la recepción de dinero[21].

15. Por otra parte, en cuanto al patrimonio líquido de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., según la información reportada a la Superintendencia Financiera, como se señala en la investigación, con corte al 28 de febrero de 2022, es negativo de $184.776.587[22], mientras que para el corte de 31 de diciembre de 2021[23], fue de $89.696.949. De esta forma, se advierte en la investigación que el monto de las obligaciones vigentes, y contraídas por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., superan el 50% de su patrimonio líquido, tanto al 31 de diciembre de 2021 y al 28 de febrero de 2022[24].

16. En este orden de ideas, de acuerdo con la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., con corte al 28 de febrero de 2022 había asumido pasivos con más de 20 personas, con lo que se configuró el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015. Así mismo, se determinó que las obligaciones asumidas superaban el 50% del patrimonio líquido de la sociedad.

17. Como se desprende de la investigación adelantada, las actuaciones desplegadas por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, están enmarcadas en los supuestos de captación masiva de recursos del público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La captación no autorizada de recursos del público, atenta contra el orden público y económico, por cuanto implica, de forma general, la entrega de ahorro del público a sujetos que no están autorizados para ejercer dicha actividad, porque no cumple los estándares de solvencia económica o profesionalidad para administrarlos.

[16] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 18.
[17] Ibídem.
[18] Ibídem.
[19] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 18.
[20] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 20.
[21] Ibídem.
[22] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 19.
[23] Memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022. Resolución 1018 de 2022. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 21.
[24] Ibídem.

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia anterior es fiel y copia auténtica del Documento que reposa en el archivo
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL DESPACHO

2. El Decreto 4333 de 2008, declaró el estado de emergencia nacional, en cuanto consideró que las actividades de captación o recaudo de dineros del público a través de operaciones no autorizadas, llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado.

3. Al respecto, el Estado ha establecido distintas herramientas para que las autoridades persigan este tipo de actividades. Entre ellas, el Decreto Ley 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, que faculta a la Superintendencia de Sociedades a ordenar diferentes medidas de intervención, tales como la toma de posesión y la liquidación judicial, sobre unos sujetos relacionados con la captación no autorizada, con el fin de permitir la pronta devolución de recursos obtenidos de manera ilegal. La norma surgió "*debido a la crisis social y económica que se presentó en el país, en el año 2008, por el ejercicio de la actividad financiera de forma ilegal*"[25].

4. El Gobierno consideró que era necesario "*adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades (...) los activos que sean recuperados por las autoridades competentes*"[26].

5. Según el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, se otorga a la Superintendencia de Sociedades, amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de personas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la Ley, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. El artículo 2 del anotado de la misma norma dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma, dispone que las decisiones que se tomen en el marco de la medida de toma de posesión para devolver, son decisiones de carácter jurisdiccional.

6. La Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades"*[27].

7. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. A su vez, sostuvo que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, así: *"Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades"*[28].

[25] Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa - Sección Cuarta. 14 de agosto de 2013. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00720-01(19814)
[26] Decreto 4333 de 2008. Consideraciones.
[27] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.
[28] Ibídem.

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

8. El Decreto establece dos momentos distintos de la intervención estatal, en relación con la medida que se adopta. Un primer momento de la intervención estatal corresponde a la investigación que puede ser adelantada tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Sociedades, tal como lo dispone el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008. En ambos casos, dichas entidades son competentes para decretar la medida de intervención consagrada en el literal e) del artículo 7 del decreto 4334 de 2008, que corresponde a "*La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (…)*".

9. Es en este momento de la intervención estatal, cuando se determinan a) La ocurrencia de hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas[29]; b) El periodo de tiempo durante el cual el cual ocurrieron los hechos objetivos o notorios señalados y c) los sujetos de la medida de intervención, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008[30].

10. El segundo momento de la intervención es el proceso judicial, que inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación adelantada en los términos señalados. Es importante resaltar que el Juez no determina la ocurrencia de las actividades de captación, ni las personas sujetas de la medida de intervención respecto de las que se inicia el proceso, sino que estas se determinan en la investigación adelantada.

11. El proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008 y 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia[31].

12. La naturaleza del proceso judicial de intervención es *sui generis*, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008[32]. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.

13. Sobre el asunto, el Consejo de Estado consideró: "*A partir de estas ideas, se deben resolver las siguientes las inquietudes: i) qué naturaleza tiene el acto de toma de posesión para devolución (….) Sobre el primer aspecto, la respuesta no resulta fácil, pues en varios artículos del decreto 4334 se dispone que la intervención de la Superintendencia es de naturaleza administrativa –arts. 3 y 7-; pero a continuación, incluso en esos mismos dos preceptos, y en otros más, se dispone, por ejemplo, que: "El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional" -art. 3- (Negrillas fuera de*

[29] Decreto 4334 de 2008. Artículo 6.
[30] Decreto 4334 de 2008. Artículo 5. "Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".
[31] Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.
[32] Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 "(…) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento *"sui generis"* que recoge elementos propios de los procesos concursales (…)".

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la Providencia contenida (sic) en el Documento que (sic) obra a folio
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

texto). En este mismo sentido, los arts. 7 parágrafo 1, 8, 10, entre otros, también disponen lo mismo, de donde se deduce, finalmente, que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional"[33].

14. En la señalada sentencia C-145 de 2009, la Corte Constitucional consideró que las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, no afectan derechos fundamentales así: "*Por lo que respecta a la evaluación sobre la idoneidad, conducencia y posible afectación de garantías fundamentales por parte de las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008, encuentra esta Corte que resultan aptas para la consecución de los fines propuestos en el Decreto 4333 de 2008, y los que de manera específica están señalados en el artículo 2° de aquella preceptiva, de suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de las personas naturales o jurídicas que ejercen irregularmente la actividad financiera a través de captaciones o recaudos no autorizados, así como para establecer un procedimiento que garantice la pronta devolución de los recursos obtenidos en esas actividades*"[34].

15. Por lo tanto, la aplicación de las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, por parte de este Despacho en el marco del proceso judicial de intervención, han sido avaladas por la Corte Constitucional, siendo importante insistir en las competencias del Juez de acuerdo con la citada norma.

16. El artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 establece los sujetos de las medidas de intervención, así: "*Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos*".

17. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. de DUR 1074 de 2015, dispone que "*La Superintendencia de Sociedades, ordenará la toma de posesión para devolver o la liquidación judicial, a los sujetos descritos en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, medidas que, en relación con los sujetos vinculados, operarán también respecto de la totalidad de sus bienes, los que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso*".

18. El señalado artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, fue objeto de control de constitucionalidad, en los siguientes términos: "*El artículo 5 del Decreto que se revisa dispone que son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas, vinculadas 'directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de (sic) haber entregado sus recursos'.*

Advierte esta Corte que la anterior enunciación de las actividades, negocios, operaciones y personas que son sujetos de intervención se aviene a la Constitución Política, pues es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención regulada en el Decreto 4334 de 2008, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de las medidas de excepción que, como se ha explicado, están orientadas a combatir las actividades sobrevinientes de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público mediante la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

Sin embargo, la expresión "o indirectamente" presenta problemas constitucionales, toda vez que, como advierte el Procurador, puede ser interpretada en el sentido de hacer destinatarios de las medidas de excepción reguladas en el Decreto 4334 de 2008 a

[33] Concejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. 9 de diciembre de 2009. Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)
[34] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

AUTENTICACION
El coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia corresponde con el Documento que reposa en la misma
Bogotá D.C. 29 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, v. gr. empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o la libertad de empresa (arts. 25 y 333 Const.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas. Por tal razón, se declarará su exequibilidad en el entendido de que no abarca a terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales"[35].

19. A su vez, el artículo 6 del Decreto 4334, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, establece los supuestos para la adopción de las medidas de intervención, así: *"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable*

Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales".

20. De acuerdo con el artículo 7 de la misma norma, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto.

21. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la Resolución 1018 de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia, aportada con memorial 2022-01-616568 del 18 de agosto del 2022 y puesta en conocimiento de este Despacho con memorando 2022-01-616957 de 18 de agosto del 2022, se señaló que en la investigación adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, desde enero de 2022, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 201 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

22. Específicamente, como se desprende de la Resolución mencionada, la investigación determinó que a 28 de febrero de 2022, la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., a través de su representante legal Pablo Andrés Santiago Berdugo, adquirió obligaciones con 124 personas por valor de $2.315.047.700, a través de las modalidades contractuales denominadas contratos de inversión y préstamos, monto que supera el 50% de su patrimonio líquido a dicha fecha.

23. Como se señala en la investigación, a través de estas obligaciones recibió sumas de dinero que se obligó a restituir al vencimiento del plazo acordado, que oscilaba entre 12 y 18 meses, y en el caso de los contratos de inversión reconociendo una suma fija de utilidad periódica que se fijaba al momento de suscribir el contrato, garantizando las mismas a través de la suscripción de letras de cambio. Esto sin que se evidenciara, como se advierte en la resolución remitida, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio a cambio del dinero recibido.

24. Ahora bien, la ocurrencia de las actividades de captación, suponen la presunción legal de que los sujetos contemplados en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, participaron de la misma. La presunción a la que se hace referencia, es de carácter legal y por lo tanto, puede ser desvirtuada.

[35] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 29 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

25. Este Despacho ha sostenido que la oportunidad con la que cuentan los sujetos de la intervención, para desvirtuar la presunción legal de responsabilidad que se genera, es la solicitud de desintervención. Estas deben tramitarse garantizando el derecho a la defensa, pero sin olvidar que la carga de desvirtuar recae en el sujeto de la intervención y no en el Juez. Esto se traduce en que los sujetos de las medidas deben en su solicitud aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer ante el Juez, de frente al análisis que este haga de la situación particular.

26. La solicitud deberá ponerse en traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar que las partes del proceso, especialmente los afectados, puedan pronunciarse sobre dichas solicitudes. Una vez surtido el traslado, el Despacho deberá pronunciarse sobre las pruebas que se tendrán en cuenta para decidir la solicitud, teniendo en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, y bajo las reglas del Código General del Proceso. Agotada la etapa probatoria, el Despacho procederá a decidir la solicitud realizada.

27. Teniendo en cuenta que no hay norma que establezca que la decisión deba adoptarse en audiencia, está podrá tomarse en providencia que en todo caso, estará sujeta a los recursos procedentes, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008. De cualquier forma, bajo los principios de celeridad y concentración procesal, las solicitudes también podrán atenderse en las audiencias que se realicen dentro del proceso, cuando el Juez así lo considere pertinente.

28. Sobre la oportunidad para presentar las solicitudes de desintervención, para que esta pueda tener el efecto esperado por los sujetos, cual es la liberación de su patrimonio de las medidas establecidas, se advierte que solo podrán afectar el inventario aquellas solicitudes que se presenten hasta antes del traslado del inventario de bienes distintos a dinero, en los términos de la Ley 1116 de 2006, aplicable según lo dispuesto en el mencionado artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

29. Cuando la solicitud se haga con posterioridad a dicha fecha, aunque sea atendida por el Juez, no podrá tener como consecuencia, la afectación del inventario ya constituido. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

30. Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los intervenidos, se ordenará a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, que remita la Resolución 1018 de 2022, con el fin de que haga parte del expediente del proceso de intervención judicial. Así mismo, se ordenará que el expediente virtual remitido por la Superintendencia Financiera, sea incorporado al expediente de intervención judicial en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen. En todo caso, se advertirá al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar el expediente remitido, salvo aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

31. De acuerdo con lo expuesto, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Decreto 1736 de 2020, se decretará la intervención judicial, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S. y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, en calidad de representante legal de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (E),

RESUELVE

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la(s)copia(s) colocada(s) en el Documento que obra a la vista
Bogotá D.C. 26 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 1018 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto.

Segundo. Ordenar la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto Ley 4334 de 2008, para lo cual el juez fijará fecha de diligencia.

Tercero. Designar como interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Marco Bernal Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía número 80.007.424, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 5, en la ciudad de Bogotá, celular 3124624348 y correo electrónico mbcbernal@hotmail.com.

Cuarto. Advertir al interventor que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

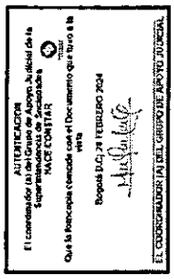
El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2 y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.



Octavo. Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos decretados.

Noveno. Ordenar a la SIJIN - Departamento de Automotores y a las autoridades competentes, que realicen la inmovilización de los vehículos de propiedad de los sujetos intervenidos, lo cual deberá ser comunicado de forma inmediata al interventor. Dicha comunicación deberá surtirse en Bogotá en la Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 5, celular 3124624348 o al correo electrónico mbcbernal@hotmail.com, del interventor. Adicionalmente, deberá poner a disposición del interventor los vehículos que inmovilicen y avisar de ello a este Despacho.

Décimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. Líbrese el oficio respectivo.

Décimo Primero. Ordenar a los establecimientos bancarios, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares los sujetos intervenidos, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne, que podrá ser consultado en el link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo Segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y la medida cautelar, y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la Providencia contenida con el Documento que hace a la vista
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas el interventor designado.

Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de ineficacia.

Décimo Sexto. Remitir al Fiscal designado para el caso, de acuerdo con la remisión hecha por la Superintendencia Financiera en el artículo séptimo de la Resolución 1018 de 2022, una copia de la presente providencia por medio de la que se decreta la medida de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2 y el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, en su condición de representante legal de la sociedad, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

Décimo Séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne, que podrá ser consultado en el link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx

Décimo Noveno. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que remita al expediente de intervención, las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2018 al 2022, de los sujetos intervenidos a través de este auto.

Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la información solicitada en el numeral previo, sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

Vigésimo Primero. Advertir al interventor, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100-000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 incorporado al DUR 1074 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Segundo. Ordenar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT;

AUTENTICACIÓN
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 28 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos

Vigésimo Tercero. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, remita la información contable de los sujetos intervenidos particularmente, en los términos del artículo 23 de la citada circular.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la interventora, que dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión sobre los recursos presentados a la decisión de reconocimiento de afectados, en los términos del literal f) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

Vigésimo Quinto. Advertir al interventor que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo Sexto. Requerir al auxiliar de justicia para que en caso de cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los elementos señalados en el artículo 4 de la misma norma y el numeral 4 de la Circular 100-000014 de 13 de agosto de 2021. La gestión que proceda, deberá ser informada dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

Vigésimo Séptimo. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la fijación de un aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, por un término de tres (3) días, en el que se informa acerca del inicio del presente proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, el nombre del interventor y el lugar donde los afectados deberán presentar sus reclamaciones, de acuerdo con el artículo 9.6 del Decreto Ley 4334 de 2008. Copia del aviso será fijado en la página web que abra la interventora si es procedente, en la de los intervenidos si la tienen, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

Vigésimo Noveno. Ordenar al interventor, que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, dentro de los dos días siguientes a su posesión, publique un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el que informe sobre la medida de intervención y convoque a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presenten sus solicitudes en el lugar que señale, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

Trigésimo. Ordenar a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, que remita la Resolución 1018 de 2022, con el fin de que haga parte del expediente del proceso de intervención judicial.

Trigésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore al expediente de intervención judicial, en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, el expediente virtual remitido por la Superintendencia Financiera, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen. Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar el expediente remitido, salvo aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

Trigésimo Segundo. Advertir a los sujetos de las medidas de intervención, que las solicitudes de desintervención que se presenten con posterioridad al traslado del inventario valorado de bienes en los términos del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, no podrán afectar los bienes que conforman dicho inventario, sin perjuicio de que la solicitud

sea atendida por el Juez. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación con su traslado, como lo dispone la Ley 1116 de 2006, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACION
El coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuve a la vista
Bogotá D.C. 29 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Notifíquese y cúmplase,

Escriba el texto aquí

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Radicado 2022-01-616957
O6586

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2022-01-639045 del 30 agosto 2022

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 05 septiembre 2022

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes febrero de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:44:30 am

Con el turno 2024-074-6-1496 se calificaron las siguientes matriculas:
074-116808

Nro Matricula: 074-116808

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: PARROQUIA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 3 # 4 B - 7 CASA NUM 2 CASAS DE LA COLINA 1 P H

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 04/03/2024 Radicación 2024-074-6-1496
DOC: OFICIO 2024-01-08054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA - COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
EXPEDIENTE NRO. 106.823
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." NIT# 9011608712
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062

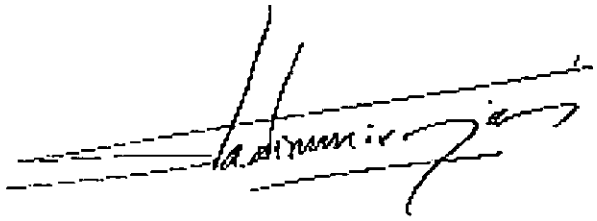
ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 04/03/2024 Radicación 2024-074-6-1496
DOC: OFICIO 2024-01-08054 DEL: 21/02/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0424 EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S." NIT# 9011608712
A: SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRES CC # 1052392062

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:44:30 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública